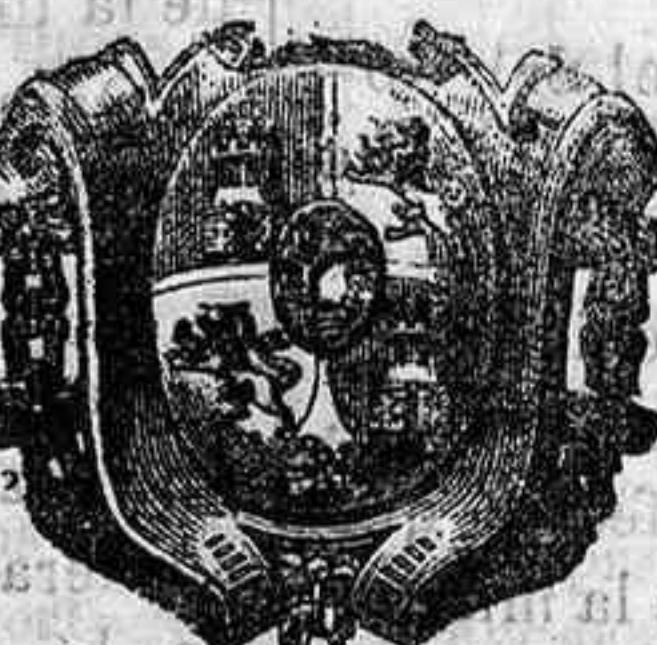


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.** — En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular número 22

### RESERVA.

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama del dia 10 del corriente, me dice lo que sigue:

“ Teniendo en cuenta lo extraordinario de la presente reserva, y los que por olvido no hayan sido incluidos en alistamiento ni fueran llamados posteriormente, disponga V. S. que los que se encuentren en este caso entren en un sorteo supletorio.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayun-

tamientos y como resolución á las varias consultas que se han dirigido á este Gobierno sobre el particular; previéndoles al propio tiempo se atengan estrictamente á lo preceptuado en el capítulo 8.<sup>º</sup> de la vigente ley de quintas de 30 de Enero de 1856, de cuyo exacto cumplimiento son responsables según la misma establece.

Oviedo 18 de Agosto de 1874.— El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

Circular núm. 23,

Sanidad marítima.

Habiéndose declarado, según parte del Consul general de España en Alejandría, comunicado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en Hidjar (Arabia), una enfermedad que tiene analogía con la parte de levante, he acordado que por los señores Directores de San-

dad de los puertos de esta provincia se impongan tres días de observación con las prácticas establecidas en la regla 3.<sup>º</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1872, á todos los buques que se hayan hecho á la mar después del dia 14 del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Directores de Sanidad marítima y del público.

Oviedo 1<sup>o</sup> de Agosto de 1874.— El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

### Gaceta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Las Juntas provinciales y locales de instrucción pública se reorganizarán en la forma que se previene en los artículos que siguen.

Art. 2.<sup>º</sup> Las Juntas provinciales se compondrán del Gobernador de la provincia, que será su Presidente, de un individuo de la Comisión provincial, un individuo del Ayuntamiento de la capital, un eclesiástico con residencia en la misma población que deberá ser miembro del cabildo catedral o colegial ó cura párroco, y tres padres de familia.

Serán además vocales natos de esta corporación el Vicepresidente de la Junta provincial de Estadística, el Director del Instituto, el de la escuela normal, los de cualesquiera otros establecimientos de segunda enseñanza ó de la superior sostenidos ó subvencionados con fondos provinciales, y el inspector de primera enseñanza.

Art. 3.<sup>º</sup> El individuo de la Comisión provincial y el del Ayunta-

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>º</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

miento que han de formar parte de la Junta serán designados por estas corporaciones.

El vocal eclesiástico y los padres de familia serán nombrados por el Gobierno, el primero á propuesta en terna del Gobernador, y los segundos á propuesta en igual forma del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.<sup>º</sup> Los vocales natos y los que lo sean como individuos de corporaciones dejarán de pertenecer á la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo; los de nombramiento del Gobierno cesarán á los cuatro años de nombrados; pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.<sup>º</sup> Las Juutas provinciales tendrán un Secretario dotado con 2,250 pesetas en las provincias de primera clase, con 2,000 en las de segunda, y con 1.750 en las de tercera.

Art. 6.<sup>º</sup> Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser bachilleres en artes ó maestros de enseñanza superior.

Art. 7.<sup>º</sup> Las Juutas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Regidor, del cura párroco y de tres padres de familia; en los pueblos de más de 10.000 almas podrán aumentar este número á propuesta del Alcalde.

Donde hubiere más de un cura párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma autoridad nombrará también los vocales en concepto de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.<sup>º</sup> Los vocales de las Juutas nombrados que lo sean en concepto de individuos de Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporación; los de nombramiento del Gobernador se relevarán cada cuatro años; pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.<sup>º</sup> Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza el del Ayuntamiento.

Art. 10. Las Juntas provinciales y locales de instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan

la ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo se instalarán las Juntas de instrucción pública organizadas en la forma establecida en el presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cúrtas.

Madrid 5 de Agosto de 1874.— Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

## SECCION DE FOMENTO.

### MINAS.

Don Pedro Pereira, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Wenceslao Guisasola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en términos de Cabañas, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera, lindante al N. con monte Llar, al S. con la carretera de Avilés á Trubia, al E. con Anduerga, al O. monte Cueto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Pablo Cuervo y desde su esquina N.-O. se medirán al S. 100 metros coloando la 1.<sup>a</sup> estaca auxiliar, de esta al N. E. 200 metros 2.<sup>a</sup>, de esta al N. O. 400 metros 3.<sup>a</sup>, de esta al S. O. 600 metros 4.<sup>a</sup>, de esta al S. E. 400 metros 5.<sup>a</sup> y de esta al N.E. hasta la estaca auxiliar 400 metros para cerrar el rectángulo de las 24 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que don Antonio Villamil y Valdés, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se

conocerá con el nombre de «La Inagotable», sita en terreno inculto de don Antonio Sanjurjo y Andrés Gayol, paraje llamado Roca de arenas, parroquia de Salave, concejo de Tapia, lindante al N. río de la Puente vieja, al S. con la Granda de arenas y molino de Bauzano, al E. con el camino que de la Montañabaja á Tapia y al O. con el callejón de la Chousa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el camino que baja á la Puente vieja; y desde él se medirán en dirección E. 350 metros, al S. 60, al N. 60 y 350

al O. y en sus extremos se levantarán perpendiculares para cerrar el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que don Antonio Villamil y Valdés, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Mejor», sita en terreno de don José González, paraje llamado Corradon de la Grandela, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, lindante al N. terreno inculto del González; al S. mas de varios vecinos de Serantes; al E. arroyo que baja de la fuente del Cojo y al O. otro arroyo denominado del Monte de Abeya que divide la parroquia de Tol de la de Serantes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la llamada Pena de Fonte y desde él se medirán en dirección al S. 350 metros, al N. 50, al E. 260 y al O. 60 y en sus extremos se levantarán perpendiculares para cerrar el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que don Miguel Fernández Figares, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «El misterio», sita en terreno de don Francisco Villamil, paraje llamado las Dehesas, parroquia de Valdeparés, concejo de El Franco, lindante al N. O. al río del mar; al S. E. camino que va á la Atalaya, de Cabo Blanco, al N. E. terreno inculto y al S. O. labrado de José Gayol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la Cueva de la Rivera de las Pachas, que es una entrada que ha hecho el mar en el ribazo por debajo de la misma finca; desde dicho punto se medirán al S. E. 400 metros, al S. O. 300, al N. E. 200 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José M. Castedo, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Casualidad, sita en terrenos abiertales, paraje llamado Coto de Orbelle, parroquia de Tol y San Estéban, concejo de Tapia; lindante al N. con terreno de la parroquia de S. Estéban de Tapia S. con términos de la parroquia de Tol, E. con cercado de doña María Josefa Viñor, de Tapia, y al O. con términos abiertales de Urol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de la Arenas; desde el cual se medirán al N. 300 metros, al S. 400 metros, al E. 100 y al O. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Guillermo Peñington, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de Carbo, que se conocerá con el nombre de «Las Aventuras» sita en terreno comun, paraje llamado Corva del atajo, parroquia de S. Lorenzo de Felgueras, concejo de Lena, lindante al N., S. y E. por comun; y al O. con el prado al Potri.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado á unos 100 metros próximamente, en dirección N. E. d. la casigüada del Potri, propiedad de los herederos de don Antonio Fernández Gómez de Felgueras, desde cuyo punto se medirán para la latitud en dirección 152° 300 metros en la de 332° 900 metros. Para la latitud y a partir de dicho punto se medirán en dirección 62° 400 metros ó los que resulten para llegar á la linda del registro. Descontanz de mi representado y el resto hasta completar 500 metros dirección 242° quedando en forma de rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en

Oviedo 12 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Leb el, sita en términos de los pueblos de Braña, Lebrel y de Ouria paraje llamado prado de la Veiga grande, parroquia y concejo de Boal, lindante á todos ambos con el mismo prado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del prado referido de la Veiga grande y se medirán al N. 200 metros; 200 al S., 150 al E. y 150 al O. con lo que se obtendrá un rectángulo de 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Mayo de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Guillermo Peñington, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de Carbo, que se conocerá con el nombre de «Las Aventuras» sita en terreno comun, paraje llamado Corva del atajo, parroquia de S. Lorenzo de Felgueras, concejo de Lena, lindante al N., S. y E. por comun; y al O. con el prado al Potri.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado á unos 100 metros próximamente, en dirección N. E. d. la casigüada del Potri, propiedad de los herederos de don Antonio Fernández Gómez de Felgueras, desde cuyo punto se medirán para la latitud en dirección 152° 300 metros en la de 332° 900 metros. Para la latitud y a partir de dicho punto se medirán en dirección 62° 400 metros ó los que resulten para llegar á la linda del registro. Descontanz de mi representado y el resto hasta completar 500 metros dirección 242° quedando en forma de rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Mayo de 1874.—  
Padre Pureira.

D. Ambrosio Loza, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Baldomero Olaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Baldomera», sita en terreno de particulares, paraje llamado parroquia de Baldomero, concejo de Siero, lindante al E. bienes de Juan Rodríguez y otros, N. río de la Arquera y S. c mino llamado de Lamuño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

S. tendrá como punto indubitable la casa de la viuda de Juan Rodríguez, de Villasecura y como punto de partida el cerro de Paquin á los 140 metros de aquella; desde él se medirán 20 metros al O. y 280 al E.; 100 metros al S. y 800 al N. formando el cuadro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1873.—  
Ambrosio Loza.

#### Administración diocesana de Oviedo.

La ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia medice lo siguiente:

#### Ministerio de Hacienda.

Ordenación de pagos por obligaciones del de Gracia y Justicia. — Circular. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta ordenación con fecha 12 del actual, la orden siguiente:

En vista de lo informado por V. S. en el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia en que el Ayuntamiento de Méntrida solicitaba se le admitiesen ciertos sumarios de Cruzada sobrantes, el presidente del poder ejecutivo de la república ha tenido á bien resolver que, tanto al referido Ayuntamiento, como á cuantos se hallasen en su caso, se les prorrogue el plazo para la devolución de los sumarios sobrantes de predicaciones anteriores al año de 1871 hasta fin del año corriente, dando V. S. conocimiento de esta resolución á los Administradores diocesanos.

Lo que de orden del espresado se pide Presidente, comunicada por el

Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que esta Ordenación ha dispuesto se ponga en conocimiento de V. S. á los efectos procedentes, dando aviso del recibo de la presente circular.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos convenientes, debiendo advertir, que las bulas que pueda haber sobrantes en los Ayuntamientos deben remitirse á la Administración diocesana de esta capital.

Oviedo 17 de Agosto de 1874.—El Administrador diocesano, Tomás Rivero.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de Impuestos Indirectos con fecha 13 del actual, ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

«Con fecha 29 de Julio último se dice por el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general, lo que sigue:

Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de una consulta del Ayuntamiento de León sobre si los sales entrojados antes del 1.º del actual y aun no consumidas, han de tenerse en cuenta que el espíritu de la ley está que el gravamen impuesto sobre las especies señaladas en la tarifa, deba ser exigido sobre todas las que se consuman desde la fecha del planteamiento del impuesto; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, ha acordado que el Ayuntamiento de Peón puede exigir los derechos de la tarifa sobre las sales entrojadas antes del 1.º del actual, afirmando los puestos públicos y grandes depósitos, cuando lo estime conveniente.

Y al propio tiempo, teniendo en cuenta el carácter de generalidad que debe entrañar esta medida, ha acordado también hacerla extensiva á los demás Ayuntamientos de la Nación respecto á aquella especie y á las demás comprendidas en la tarifa.

De orden del referido Presidente, lo digo á V. E. para los efectos consignados.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y demás efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia:

Oviedo 18 de Agosto de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

consultado por esa Dirección general á consecuencia de la duda ocurrida á la administración Económica de Cádiz, respecto á si el aceite de sésamo ó ajonjoli debe adeudar derechos de consumo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el fin

de evitar dudas y erróneas interpretaciones se ha servido declarar, que bajo la denominación general de aceite de todas clases que expresa la partida de la Tarifa, están comprendidas ademas del de oliva ó común, todos los aceites fijos ó grasos que sirvan para la alimentación ó para el alumbrado aun cuando no sea común darles estas aplicaciones como el de colza, de palma, de coco, de sésamo, de nabina, de almendras, de cacahuet, schistes y otros cualesquier que tengan aplicación en las artes ó en la industria como los secantes de linaza, de nueces, de cañamones de algodón etc, los de pescado y los minerales como el petróleo y los demás que resulten de los productos secundarios de la destilación de la hulla; y por último los medicinales como el recino, de hígado de bacalao y demás así como cualquiera otro aceite de origen animal, vegetal ó mineral que sea susceptible de alguna aplicación que disminuya el consumo del de oliva.

Y de orden del referido Presidente lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y personas que pueda interesar.

Oviedo y Agosto 18 de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

#### Comandancia de Carabineros de Asturias.

D. Manuel Reinoso y García, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: que deberá rendirse en pública subasta el día veintidós del corriente y hora de las once de su mañana en el patio del cuartel de Santillana, en esta Ciudad, una regata de cinco años de edad, torla, oscura, capa blanca, cinta negra, cabeza blanca y negra como es el año, matada en el lado derecho y comiendo siete cuartos y un dedo de altura, que es veintidós de Julio último, fíe cogida á la fijación «Fes» en la acción de Santillana, se anuncia por medio del presente, para que las personas que deseen interesar en su compra, acudan al

lugar y horas señalados, donde tendré a su aguardo su remate.

Días en Oviedo á diez y siete

tenta y cuatro. — Manuel Reinoso. — Por su mandado, Francisco Seijo.

#### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Manuel Reinoso y García, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias y fis alén en comisión.

Hago saber: que hallándose instruyendo causa contra Francisco Pulido, Miguel Rico, Francisco Cánicio, del concejo de Buron, y Bernardo Rocaño del de Grandas de Salime, en esta provincia, y Juan Díaz, de Estremadura, por rebelión en sentido carlista; y usando de las facultades que conceden las ordenanzas del Ejército por el presente, citó, llamo y emplezo por segundo edicto á los sujetos expresados, señalándoles la cárcel-fortaleza de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y serán juzgados en rebeldía.

Oviedo 15 de Agosto de 1874.—  
Manuel Reinoso.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento popular de Gijón.

Per disposición de este Ayuntamiento y en vista de que es mas pequeño el número de billetes expedidos para la犀a de los cubiertos, cuyo producto se destina á los festivos de Begón, se advierte al público, que el premio se adjudicará al que tenga el número igual al del premio mayor del ultimo sorteo de la Lotería Nacional del mes de Septiembre próximo, en vez de ser el del ultimo sorteo del mes actual, como estaba anunciado y regula la misma.

Gijón 14 de Agosto de 1874 =  
Banco de la Reyna.

Volumen

22  
DIFERENCIAS EN LOS HOSPICIOS PROVINCIALES DE OVIEDO.—Estado de la provincia de Oviedo en 31 de Mayo de 1874.

Honorio Provincial de Oviedo M. v. 31 de 1874.-El Administrador, Santos Fernández-V. B. - El Director, Gerónimo Martínez.

# Hospital Provincial de Oviedo:

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Mayo último.

## Providencias Judiciales.

# Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez  
del partido judicial de esta villa  
de Pravia.

Por la presente requisitoria se llama y busca al conocido por Juaní lo el Contador que aparece ser del lugar de Quintana, concejo de Belmonte, conocido también por José el cantador de Acedo del citado Belmonte, y á su compañero cuyas señas son las siguientes; las del Juanillo ó José; estatura baja, delgado, muy vivo, visto

Particulares.	Tropas.	Presos.	Dementes.	Pobres.	Total.
Varo- nes.	Milita- res.	Varo- nes.	Varo- nes.	Varo- nes.	Hem- bras.
Hem- bras.	Quin- tos.	Hem- bras.	Hem- bras.	Hem- bras.	Hem- bras.

Existentes del anterior mes de

n y chiquita negra, som  
egro redondo, relojón ca  
n revolver colgado al ad  
ntrar.

				<b>126</b>
				<b>71</b>
				<b>187</b>
				<b>150</b>
				<b>108</b>
				<b>63</b>
				<b>88</b>
				<b>65</b>
				<b>16</b>
				<b>2</b>
				<b>17</b>
				<b>1</b>
				<b>18</b>
				<b>1</b>
				<b>2</b>
				<b>2</b>
				<b>12</b>
				<b>3</b>
				<b>15</b>
				<b>2</b>
				<b>13</b>
				<b>17</b>
				<b>16</b>
				<b>17</b>
				<b>102</b>
				<b>171</b>
				<b>337</b>
				<b>166</b>
				<b>76</b>
				<b>197</b>
				<b>71</b>
				<b>121</b>
				<b>1874.</b>
				<b>Junio de</b>
				<b>V.º B.º , El Director,</b>
				<b>El Secretario Contador,</b>
				<b>Tuan Nana</b>

V. o B. o , El Director,  
El Secretario Contador,  
Treasurero Nava

June 1874.

Juzgues de no hacerlo serán declarados rebeldes y recibirán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á los Señores Jueces, A'caldes y m's agentes de vigilancia y seguridad pública procedan á la busca y detencion de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos remitirlos á este Juzgado con las seguridades debidas: pues en hacerlo así cumplirán con la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Pravia á  
ocho de Agosto de mil ochocien-  
tos setenta y cuatro. — Licencia-  
do Pedro Fernández de Luz. — Pár-  
ór en de su señoría, Celestino  
Castrillon.

## Parte no oficial

En la Venta de la Campana,  
concejo de Llanera, se estravió  
una yegua de las señas siguientes:  
color rojo una estrella en la  
frente que le cubre una parte de  
la cabeza, calzada de las dos pa-  
tas de atras, cola corta, alzada  
7 cuartas. La persona que la  
tenga en su poder ó sepa su  
paradero; se servirá avisar á su  
dueño don José Suarez Valdés,  
en dicha Venta de la Campana.

# Manual Novísimo de la Contribución In- dustrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribución Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la librería de la Viuda de Coruelo, Sol 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrinos  
Lana, núm. 1.